RESOLUCIÓN N° 0320 de 2026
(18 MAR. 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-007-2026"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en virtud de la delegación hecha por el señor alcalde del municipio de Manizales a través del Decreto Municipal número 0482 del 21 de Julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la Secretaría de Educación, adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **MC-007-2026**, con el objeto de contratar el: **"MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA LINDA SEDE PRINCIPAL Y ADOLFO HOYOS OCAMPO, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".**

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes vigentes, la entidad realizó y adelantó los estudios y documentos previos de conveniencia y los pliegos de condiciones electrónicos, los cuales fueron publicados en el SECOP II, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día cuatro (04) de febrero de 2.026.

Que el municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Educación, cuenta con la disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-007-2026**, y para el efecto se encuentra constituida la apropiación presupuestal para amparar el valor estimado del contrato a suscribir para la actual vigencia del año 2.026, el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 380.457.570), AIU INCLUIDO,** así como todos los impuestos a que hubiere lugar.

Por lo anterior, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, la Secretaría de Educación cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	CDP	Registro	Fecha	Rubro	Denominación	Valor
0	2201052	061	282061	05/02/2026	28 01 3 11 01 101 028 00	Infraestructura Educativa	$410.000.000

Que, en virtud de lo anterior, el fundamento jurídico de la modalidad de Selección relacionado con el objeto a contratar, corresponde a un proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** conforme al literal b) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presente proceso se encuentra aprobado por el Comité de Contratación de que trata el Decreto 0313 del 18 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 0709 del 18 de noviembre de 2020, y el Decreto 0639 del

RESOLUCIÓN N° 0320 de 2026
(18 MAR 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-007-2026"

31 de marzo de 2021, modificado por el Decreto 0175 del 27 de febrero de 2024, a través del Acta No. 013 del 12 de febrero de 2.026.

Que mediante la Resolución No. 0128 del trece (13) de febrero de 2.026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-007-2026**, que tiene por objeto contratar el **"MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA LINDA SEDE PRINCIPAL Y ADOLFO HOYOS OCAMPO, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"**.

Dado que la cuantía del proceso no supera los US 125.000, equivalentes a $511.708.497, calculada según la tasa representativa del mercado publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Secop II, el presente proceso de selección era susceptible de limitarse a Mipymes.

Luego de verificar la documentación aportada por nueve interesados (09) y toda vez que ocho (08) de los manifestantes cumplieron los requisitos, se solicitaron limitar el proceso MC-007-2026 a Mipymes al municipio de Manizales por cinco (05) y tres (03) a nivel Nacional, la entidad informó que, la presente convocatoria se adelantó únicamente con MIPYMES MUNICIPAL , toda vez que concurrieron los requisitos consagrados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y la Resolución de Apertura correspondiente, fueron documentos publicados en el SECOP II el pasado trece (13) de febrero de 2.026.

Una vez publicada la Resolución de Apertura del presente proceso, los interesados contaron con el término de tres (3) días hábiles para manifestar su intención de participar a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la Guía dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para tal efecto.

Que en el presente proceso de selección quedaron habilitadas **setenta (76)** manifestaciones de interés, después de verificar la duplicidad de manifestaciones y el cumplimiento de requisitos, por lo tanto, hubo lugar a sorteo de consolidación de oferentes el día diecinueve (19) de febrero de 2.026, donde resultaron aleatoriamente escogidos los siguientes 10 proponentes:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	TOTALPHI SAS
2	Antonio Londoño Carvajal
3	SICON
4	EFECTUAR
5	JEDOALVAREZ

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° 0320 de 2026
(18 MAR. 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-007-2026"

6	SOLINGE SAS SOLUCIONES DE INGENIERIA
7	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BONNETT
8	CONSORCIO NCG&MAIN
9	Carlos Eduardo Hernández valencia
10	LUFSACIVIL SAS

Que, de acuerdo con el cronograma, el cierre del proceso y el término para la presentación de propuestas se cumplió el día veinticinco (25) de febrero de 2.026 a las 10:00 a.m., término dentro del cual se presentaron las siguientes propuestas:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
MC - 007 - 2026 - CERV	carlos eduardo hernandez valencia	Oferta en evaluación	25/02/2026 9:27 AM
MC-007-2026	SOLINGE SAS SOLUCIONES DE INGENIERIA	Oferta en evaluación	25/02/2026 9:22 AM
MC-007-2026 TOTALPHI SAS	TOTALPHI SAS	Oferta en evaluación	25/02/2026 9:11 AM
MC-007-2026	EFECTUAR	Oferta en evaluación	25/02/2026 7:50 AM
OFERTA MC-007-206	JEDOALVAREZ	Oferta en evaluación	24/02/2026 10:32 PM
OFERTA LUFSACIVIL SAS - MC-007-2026	LUFSACIVIL SAS	Oferta en evaluación	24/02/2026 8:41 PM
MANTENIMIENTO JRB	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BONNETT	Oferta en evaluación	24/02/2026 6:04 PM
OFERTA ANTONIO LONDOÑO - MC-007-2026	Antonio Londoño Carvajal	Oferta en evaluación	24/02/2026 5:11 PM

Que con fundamento en lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, el cual dicta que: *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión",* el Ordenador del Gasto, Secretario de Despacho del Secretario de Educación, designó el comité evaluador de las propuestas mediante Resolución número 0202 del veintisiete (26) de febrero de 2.026

Que, una vez revisada la documentación aportada con las propuestas y los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones definitivo, el pasado veintisiete (27) de febrero de 2.026, se publicó en el SECOP II el Informe de Evaluación Preliminar de Evaluación, en el cual se solicitó subsanación de las ofertas a algunos proponentes; dándose traslado del mismo por el término de tres (3) días hábiles, es decir, hasta el cuatro (04) de marzo de 2.026 a las 11:59 P. M.

Que vencido el término de traslado del informe preliminar de evaluación de propuestas, se recibieron observaciones y las subsanaciones requeridas en dicho informe, razón por la cual, se procedió a publicar el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

informe de evaluación definitivo el pasado trece (13) de marzo, en el cual se estableció el resultado definitivo de la evaluación y los oferentes habilitados así:

No	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	PRECIO ARTIFICALMENTE BAJO	RESULTADO
1	LONDOÑO CARVAJAL ANTONIO	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL
2	RODRIGUEZ BONNETT JAIME ALBERTO	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL
3	LUFSACIVIL S.A.S.	HABILITADO	HABIL	HABIL	HABIL		HABILITADO
4	ALVAREZ GALLEGO JORGE EDUARDO	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL
5	EFECTUAR S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL		HABILITADO
6	TOTALPHI S.A.S.	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL
7	SOLINGE SAS SOLUCIONES DE INGENIERIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL		HABILITADO
8	HERNANDEZ VALENCIA CARLOS EDUARDO	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL

Que los oferentes no habilitados, en la presente convocatoria, se encuentran inmersos en la siguientes causales de rechazo:

PROPONENTE	JUSTIFICACIÓN DE RECHAZO	CAUSAL DE RECHAZO
LONDOÑO CARVAJAL ANTONIO	El oferente acredito el pago de la planilla de seguridad social, en una fecha posterior al cierre para la presentación de ofertas que fue el dia 25/02/2026 a las 10:00 am y la planilla se evidencia que su pago se realizó el dia 03/03/2026, acción que resulta improcedente en concordancia con la ley 1882 de 2018 en su artículo 5 :(...) PARÁGRAFO 1. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)	**1.15CAUSALES DE RECHAZO: CAUSAL DE RECHAZO E "**Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."

RESOLUCIÓN N° 0320 de 2026
(18 MAR. 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-007-2026"

RODRIGUEZ BONNETT JAIME ALBERTO	El oferente no subsanó en debida forma, dado que el valor evidenciado en la póliza es de $40.962.500, mientras que el valor solicitado dentro del proceso, correspondiente al 10%, es de $40.997.583., requerimiento que fue hecho en el informe de evaluación preliminar en el anexo 1 que se publicó el día 27/02/2026.	**1.15CAUSALES DE RECHAZO: CAUSAL DE RECHAZO E** "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."
ALVAREZ GALLEGO JORGE EDUARDO	El oferente no presentó subsanación dentro de los términos concedidos por la entidad; en consecuencia, incurrió en causal de rechazo	**1.15CAUSALES DE RECHAZO: CAUSAL DE RECHAZO E** "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."
TOTALPHI S.A.S.	Para la subsanación de precio artificialmente se debe tener en cuenta el numeral 9.2 de los estudios previos, el numeral 9 literal b del Análisis del sector, Y el numeral 4.1.3.3. SOLICITUD DE EXPLICACIÓN DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO del pliego de condiciones. Se tiene lo siguiente. "Para el presente proceso de menor cuantía, el proponente requerido deberá explicar su oferta económica discriminando: • Análisis de precios unitarios para cada uno de los ítems del presupuesto. R/= El oferente solo presento 7 APU y no la totalidad como se solicita. • Cotización de materiales y equipos y transportes usados en el análisis de precios unitarios. R/= EL oferente presenta cotizaciones parciales de los materiales. • Análisis de cuadrillas usadas para calcular los análisis de precios unitarios, identificando Los costos del personal, factor prestacional (Primas, cesantías, Intereses de las cesantías, Vacaciones), caja de compensación Familiar, seguridad social, parafiscales en general, dotación, etc. R/= Si presenta. • Presentar el análisis de AIU correspondiente a la propuesta, discriminando los costos indirectos, gastos administrativos, personal, impuestos, utilidades, etc. R/= No presenta. • En ningún caso el contratista puede justificar su experiencia como argumento para el soportar el precio artificialmente bajo, debido a que se trata de un requisito habilitante que ya se encuentra evaluado por la Entidad.	**1.15CAUSALES DE RECHAZO: CAUSAL DE RECHAZO X** "Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL

	La entidad determina que el oferente no aclaro en debida forma el precio ofertado en su oferta económica motivo por el cual se encuentra incurso en causal de rechazo	
HERNANDEZ VALENCIA CARLOS EDUARDO	Para la subsanación de precio artificialmente se debe tener en cuenta el numeral 9.2 de los estudios previos, el numeral 9 literal b del Análisis del sector. Y el numeral 4.1.3.3. SOLICITUD DE EXPLICACIÓN DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO del pliego de condiciones. Se tiene lo siguiente. *"Para el presente proceso de menor cuantía, el proponente requerido deberá explicar su oferta económica discriminando:* • *Análisis de precios unitarios para cada uno de los ítems del presupuesto.* R/= El oferente solo presento 7 APU y no la totalidad como se solicita. • *Cotización de materiales y equipos y transportes usados en el análisis de precios unitarios.* R/= EL oferente presenta cotizaciones parciales de los materiales. • *Análisis de cuadrillas usadas para calcular los análisis de precios unitarios, identificando Los costos del personal, factor prestacional (Primas, cesantías, Intereses de las cesantías, Vacaciones), caja de compensación Familiar, seguridad social, parafiscales en general, dotación, etc.* R/= Si presenta. • *Presentar el análisis de AIU correspondiente a la propuesta, discriminando los costos indirectos, gastos administrativos, personal, impuestos, utilidades, etc.* R/= No presenta. • *En ningún caso el contratista puede justificar su experiencia como argumento para el soportar el precio artificialmente bajo, debido a que se trata de un requisito habilitante que ya se encuentra evaluado por la Entidad.* La entidad determina que el oferente no aclaro en debida forma el precio ofertado en su oferta económica motivo por el cual se encuentra incurso en causal de rechazo	**1.15CAUSALES DE RECHAZO: CAUSAL DE RECHAZO X** "Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3"

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1.4 del ***'CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE'***, por medio del cual se estableció que la Entidad calificaría las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes, se procedió con la

asignación de puntaje y se estableció el orden de elegibilidad en los siguientes términos:

ITEM	NOMBRE	VALOR	GANADOR
3	LUFSA CIVIL	$ 384.270.001,00	3
5	EFECTUAR S.A.S	$ 381.881.345,00	2
7	SOLINGE SAS SOLUCIONES DE INGENIERIA	$ 380.457.570,00	1

Que al informe de evaluación final no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

Que en consecuencia, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero de las propuestas presentadas en el marco del proceso adelantado bajo la modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía identificado como **MC-007-2026**, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, Secretario de Educación del Municipio de Manizales, adjudicar el presente proceso de selección al proponente **SOLINGE SAS SOLUCIONES DE INGENIERIA,** identificado con NIT No. 810.003.291-9, representado legalmente por la señora **CARMENZA ESCOBAR MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Número 24.784.709 , en tanto cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros definidos dentro de la presente convocatoria, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 380.457.570) A.I.U. INCLUIDO,** así como todos los impuestos a que hubiere lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

Que de acuerdo con lo expuesto y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y acogiéndose a la recomendación realizada por el comité evaluador, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato correspondiente al Proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía **MC-007-2026,** cuyo objeto es la: **«** **MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS LA LINDA SEDE PRINCIPAL Y ADOLFO HOYOS OCAMPO, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** **»**, al proponente **SOLINGE SAS SOLUCIONES DE INGENIERIA,** identificado con NIT No. 810.003.291-9, representado legalmente por la señora **CARMENZA ESCOBAR MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Número 24.784.709 , en tanto cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros definidos dentro de la presente convocatoria, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 380.457.570) A.I.U. INCLUIDO** , así como todos los impuestos a que hubiere lugar, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° 0320 de 2026
(18 MAR 2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-007-2026"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al proponente **SOLINGE SAS SOLUCIONES DE INGENIERIA,** identificado con NIT No. 810.003.291-9, representado legalmente por la señora **CARMENZA ESCOBAR MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía Número 24.784.709, de manera electrónica a través del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario; no obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme al parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Manizales, a los
18 MAR. 2026

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

VoBo: Claudia Marcela Cardona Mejia. Secretaria de Despacho- Secretaria de Infraestructura

Proyectó: Gabriel Alejandro Cárdenas Ortega - Abogado Contratista - Secretaría Jurídica.
Revisó: Santiago Loaiza Salazar– Profesional especializado – Secretaría Jurídica.
Revisó: Orlando Marín Mejía. Profesional Universitario- secretaria de Infraestructura